

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00179. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021).

YORDY ARDILA TRIANA, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: El señor YORDY ARDILA TRIANA nació en el municipio San Cristóbal – Estado Táchira de Venezuela, el día 08 de marzo 1.994 en el Hospital Central de San Cristóbal.

SEGUNDO –Por falta de conocimiento la señora LEONOR ARDILA TRIANA, madre de mi poderdante registro el nacimiento de su hijo en la notaria primera de San Gil - Santander, aduciendo que había nacido en el Hospital San Juan de Dios de ese municipio, toda vez, que tenía un amigo en ese entonces en dicho hospital.

TERCERO –La madre de mi poderdante no dimensiono el error que cometían a realizar doble inscripción de nacimiento de su hijo, ya que nadie puede nacer en dos países y poseer dos registros de nacimiento.

CUARTO: Que no es interés de mi poderdante tener la nacionalidad colombiana de esa manera, ya que eso le está ocasionando inconvenientes, puesto que su lugar de nacimiento es en la República Bolivariana de Venezuela, toda su vida la ha realizado en ese país, sus estudios, arraigos familiares y sociales.

QUINTO: Como consecuencia de los anteriores hechos existen dos registros de nacimiento cuando en realidad mi poderdante nació en la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual se hace necesario ordenar la cancelación del registro efectuado en la notaria primera de San Gil – Santander.”

Por auto de fecha siete de mayo de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES